UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 032 DE 09 DIC. 2025

Por el cual se definen y establecen los criterios para desarrollar los proyectos de Asesorías y los programas de extensión y formación continua y se deroga el acuerdo 041 de 2020 y sus Resoluciones reglamentarias.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el artículo 69° de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 y el artículo 17° del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del principio de autonomía universitaria en el artículo 69° de la Constitución Política de Colombia: (…) "*Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley*".

Que el artículo 3°, literal (c) de Acuerdo No. 10 de 2018 del Consejo Superior "*Por el cual se establece el Estatuto Académico de la Universidad Pedagógica Nacional"*, fijó como uno de los principios rectores de la actividad institucional el de la excelencia académica *" (…) en los diversos procesos formativos, de producción de conocimiento y de diálogo con la sociedad a través de la extensión y la proyección social*".

Que el artículo 4°, literales (c), (e), (j) y (k), del Acuerdo 10 de 2018 del Consejo Superior, determinó como algunas de las funciones de la Universidad las siguientes: "(c) *La asesoría al Ministerio de Educación y a otros organismos para la formulación de políticas públicas en educación*"; (e) "*La interacción con otros actores y agentes educativos en la perspectiva de la formulación de proyectos educativos para el país, la consolidación de la democracia y la construcción de paz";* "(j) L*a oferta de programas académicos de formación no conducentes a título. La Universidad desarrolla programas de extensión y proyección social en las modalidades presencial, semipresencial, a distancia, virtual o mixta de acuerdo con las necesidades sociales y las posibilidades institucionales"* y "(k) *El acompañamiento y desarrollo de procesos de (…) práctica docente y articulación con la Educación Media, y con instituciones y organizaciones educativas, sociales y comunitarias".*

Que la Universidad Pedagógica Nacional en cumplimiento de su función misional está llamada a desarrollar acciones que trasciendan el ámbito académico y tengan un impacto directo en la transformación de la sociedad. En este contexto, los planes de proyección social y de extensión se constituyen en herramientas fundamentales para fortalecer el vínculo entre la universidad y los diversos sectores sociales, educativos, culturales y comunitarios del país.

Que estos proyectos permiten aplicar de manera contextualizada el conocimiento generado en los procesos de docencia e investigación, al tiempo que responden a las necesidades y problemáticas reales de las comunidades. Así mismo, propician escenarios de aprendizaje significativo para docentes, estudiantes e investigadores, al involucrarlos en procesos colaborativos que enriquecen su formación, experiencia profesional y compromiso ético.

Que desde una perspectiva institucional, los proyectos de extensión y proyección social contribuyen al posicionamiento de la universidad como un actor clave en el desarrollo local, regional y nacional, facilitando la articulación con entidades públicas, privadas y comunitarias, y generando oportunidades de cooperación interinstitucional. Además, permiten fortalecer la sostenibilidad financiera de la institución mediante la gestión de recursos externos que apoyan la ejecución de actividades académicas, investigativas y sociales.

Que por todo lo anterior, impulsar y desarrollar proyectos de proyección social y extensión universitaria no solo reafirma el compromiso de la universidad con la equidad, la justicia social y el desarrollo humano, sino que materializa el principio constitucional de autonomía universitaria, al permitirle incidir activamente en la construcción de una sociedad más justa, incluyente y solidaria.

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 032 DE 09 DIC. 2025

Por el cual se definen y establecen los criterios para desarrollar los proyectos de Asesorías y los programas de extensión y formación continua y se deroga el acuerdo 041 de 2020 y sus Resoluciones reglamentarias.

Que teniendo en cuenta en la derogatoria del Acuerdo Superior 041 de 2020 se hace necesario derogar las siguientes Resoluciones Rectorales Resolución 0859 2021, Resolución 0357 2022, Resolución 0945 2024 y Resolución 1023 2025, las cuales son reglamentarias del acuerdo a derogar.

Que el Consejo Superior en sesión ordinaria del 09 de diciembre de 2025, consideró, estudió, y aprobó la propuesta de Acuerdo.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Definiciones: Para efectos de la aplicación de este acuerdo y su reglamentación establézcanse las siguientes definiciones:

a. Extensión y Proyección Social: Hace referencia a la interacción con distintos sectores, organizaciones sociales, culturales, comunitarias e instituciones, con el objeto de coadyuvar en la resolución de problemas o necesidades, en concordancia con los desarrollos institucionales y sus campos de formación.

b. Proyectos de Asesorías: Se definen como aquellos proyectos formulados en atención a convocatorias e invitaciones de entidades externas de naturaleza pública, privada o mixta, nacional e internacional. Comprenden consultorías y asesorías, diseño y formulación de políticas, programas y modelos educativos, interventorías, evaluación de programas y políticas, conceptos especializados y todas aquellas actividades que aportan al logro del objetivo misional de Extensión y Proyección Social, que requieren para su desarrollo la ejecución de recursos externos y/o de contrapartida.

c. Programas de Extensión: Se configuran como espacios para la adquisición, actualización o profundización de conocimientos, competencias y habilidades específicas para el desarrollo personal, académico y/o profesional. Cada programa debe contar con una propuesta técnica y económica que responda a las demandas de poblaciones específicas.

d. Programas de Extensión Solidaria: Modalidad orientada a la democratización del conocimiento y la inclusión social, dirigida a comunidades vulnerables, egresados y organizaciones sociales. Se caracteriza por ofrecer formación sin costo para los beneficiarios, con el propósito de mejorar la calidad de vida y fortalecer procesos de desarrollo local y social.

e. Educación Continua: Proceso formativo permanente orientado a la actualización, cualificación y perfeccionamiento de competencias, conocimientos y habilidades, diseñado para facilitar la adaptación de los sujetos a las transformaciones sociales, laborales y profesionales, de conformidad con la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 2º. Centro de costos: Los convenios, contratos o las figuras jurídicas que se suscriban por la Universidad con las entidades públicas, privadas u organismos intergubernamentales o de cooperación en el marco de proyectos de asesorías o programas de extensión que lo requieran, crearán un Centro de Costos, el Plan de Compras y el Plan Anual de Adquisiciones, dentro del aplicativo de información financiera dispuesto en la Universidad , con el fin de ejecutar el presupuesto del proyecto o programa.

ARTÍCULO 3º. Administración. La administración de los proyectos de asesorías estará a cargo de la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social y sus unidades adscritas. Los programas de extensión, extensión solidaria y de formación continua sobre los cuales hace mención el presente Acuerdo, su administración estará a cargo de la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Socia o dependencia en quien esté delegado.

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 032 DE 09 DIC. 2025

Por el cual se definen y establecen los criterios para desarrollar los proyectos de Asesorías y los programas de extensión y formación continua y se deroga el acuerdo 041 de 2020 y sus Resoluciones reglamentarias.

ARTÍCULO 4º. Gastos operativos y derechos económicos. Toda prestación derivada de un Proyecto de asesorías causará derechos económicos a nombre de la Universidad, como ingresos corrientes, en cuantía equivalente como mínimo del 15% y así mismo se incluirán los gastos de operación como mínimo del 10% calculados como costos fijos sobre el valor total inicial y sus adiciones del aporte realizadas por la Entidad Externa, según lo programado en la propuesta técnica y económica del Proyecto o Convenio de Asesorías.

Los Proyectos de Extensión generarán derechos económicos a favor de la Universidad, serán registrados como ingresos corrientes, en cuantía equivalente como mínimo del 15% y gastos de operación como mínimo del 10% calculados sobre el valor de los ingresos percibidos.

Parágrafo. La Universidad podrá realizar un proyecto de asesorías o programa de extensión que genere ingresos por derechos económicos o por gastos de operación, inferiores a los porcentajes mencionados, siempre y cuando sea autorizado por el Rector con aval del Comité Directivo en Materia Presupuestal.

ARTÍCULO 5º. *Participación y selección del personal académico y administrativo.* La participación del personal académico y/o administrativo en un proyecto de asesoría se realizará mediante una resolución de incentivos o la modalidad contractual que defina la Universidad. Este personal podrá participar en el desarrollo de un proyecto de asesoría y/o programa de extensión y formación continuada, acreditando la formación y experiencia, tanto general como específica, conforme al perfil requerido establecido en la propuesta, en los términos de referencia, anexos técnicos y demás documento soportes del contrato y/o convenio o documento que haga sus veces.

ARTÍCULO 6º. *Delegación.* Deléguese a la Rectoría de la Universidad en un término no mayor a 90 días calendario, la función para reglamentar mediante resolución los demás aspectos relacionados con el desarrollo de los proyectos de asesorías y los programas de extensión, extensión solidaria y educación continua.

ARTÍCULO 7º. *Vigencia y derogatoria.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo N° 041 de 2020 del Consejo Superior y sus Resoluciones reglamentarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 DIC. 2025

LINDA MAYERLY CÁRDENAS RAMÍREZ
Presidente del Consejo (E)

GINA MARCELA DUARTE FONSECA
Secretaria del Consejo

Aprobó: Paola Helena Acosta Sierra – Vicerrectora en Gestión Universitaria
Revisó: Francisco José Quiroga Pachón- Jefe OJU
Proyectó: José Alexander Cardona Arango – Subdirector Asesorías y Extensión.